



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 24 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora dentro del término legal allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ  
Secretaria

### **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Roldanillo, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2023-00063-00  
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Hever Holmedo Giraldo Henao  
Auto: 543

Revisada la demanda y el escrito de subsanación, se evidencia que se corrigieron los defectos advertidos por el Despacho y, teniendo en cuenta que los pagarés aportados con la demanda cumplen con los requisitos generales y especiales del título valor (arts. 621 y 709 C.Co.), y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 CGP), amén que la demanda reúne los requisitos de ley (art. 82 y 468 ibídem y 6 L.2213/2022), se accederá a librar la orden de pago pretendida.

En virtud y mérito, el Juzgado

### **R E S U E L V E**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del Banco de Bogotá S.A., identificado con NIT. 860.002.964-4 y en contra del señor Hever Holmedo Giraldo Henao, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.385.912, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por el Pagaré No. 453805810 adiado 22 de diciembre de 2017.
  - 1.1. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$18.859.099), por concepto de capital acelerado.
  - 1.2. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto, liquidado a la tasa máxima legal, desde el 01 de marzo de 2023 (fecha de presentación de la demanda) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. Por el Pagaré No. 94385912 adiado 13 de febrero de 2023.
  - 2.1. Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.999.550), por concepto de capital.
  - 2.2. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS QUINCE MIL CINCO PESOS (\$1.215.005) por concepto de intereses remuneratorios causados a la fecha de diligenciamiento del pagaré.



2.3. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 14 de febrero de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Sobre costas se proveerá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la presente providencia a la parte demandada, ya sea conforme los lineamientos de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, ora atendiendo el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y concédase al demandado el término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación (Art. 431 CGP) o diez (10) días hábiles para proponer excepciones de mérito (Art. 442 ibidem).

TERCERO: DECRETAR el embargo del bien inmueble urbano ubicado en la Calle 14 B No. 3-40 manzana J lote 5 de la Urbanización Villa Fátima IV Etapa de este Municipio, inscrito con matrícula inmobiliaria 380-56410 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo. Ofíciase.

Adviértase que por secretaría se remitirá el oficio en medio magnético a la parte interesada y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que le dé trámite una vez se paguen los rubros registrales correspondientes.

## NOTIFIQUESE

La Juez,

### MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JCMM.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO  
SECRETARIA

Roldanillo, 27 DE MARZO DE 2023 Notificado por  
Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ  
Secretaria

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9d12b09d7fc103bad3bcbc8fdbff6f122630a08e28990ae5ca5280ff23c5b2**

Documento generado en 24/03/2023 11:48:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**